



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
TERMINACION PRESENTADO POR LA PARTE DENTRO
DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	Fl.
EJECUTIVO	012-2015-01146	COINVERCOR	ANIBAL VELASQUEZ Y OTRO	111-113 C.E

Queda en traslado a las partes del escrito de terminación presentado por la parte en fecha 30/11/2021 por el término de tres (03) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

FECHA DE FIJACIÓN: 24 DE ENERO DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 24 DE ENERO DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 25 DE ENERO DE 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 27 DE ENERO 2021, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

Erick Sierra

111

APORTAR COMPROBANTE DE DEPOSITO JUDICIAL Y SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

Alexander Cabarcas Cassiani <alex.cabarcas@hotmail.com>

Mar 30/11/2021 9:04 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmcgena@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

*Area
Tramite
Secretaria
28-10-21*

ALEXANDER CABARCAS CASSIANI

Abogado

Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas
de la Universidad de Cartagena

Tel. 3002918812

Cartagena de Indias / Colombia

1-12-21
Cesar

IMPRESION JUDICIAL BOLIVAR
CALLE 100 N. 100-100
BOGOTÁ, COLOMBIA

Cartagena de Indias D. T. y C. noviembre de 2021

Señor(es).

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 13001-40-03-012-2015-01146-00

Demandante COINVERCOR

Demandado: ANIBAL VELASQUEZ Y OTRO.

Asunto: **APORTAR COMPROBANTE DE DEPOSITO JUDICIAL Y SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO**

Respetada doctora

ALEXANDER CABARCAS CASSIANI persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.185.789 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional Número 250.412 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito, con el respeto acostumbrado, acudo ante su honorable despacho con el fin de **APORTAR COMPROBANTE DE DEPOSITO JUDICIAL Y SOLICITAR TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN** en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Mediante auto interlocutorio de fecha 28 de octubre de 2021, su honorable despacho decreto no acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, debido a que los depósitos judiciales que han sido consignados y descontados a la parte demandada no alcanza para cubrir la totalidad de la obligación.
2. Teniendo en cuenta lo antes mencionado la parte ejecutada procedió a consignar el saldo pendiente, correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$850.264.00), con el fin de garantizar la totalidad de la obligación.
3. La consignación de la referencia fue realizada en el banco agrario de la ciudad de Cartagena en la cuenta de la oficina de ejecución civil de Cartagena, anexo comprobante de depósito judicial.

PETICIONES

- I. Solicito al despacho tener como pago del saldo faltante para garantizar el total de la obligación, la consignación realizada por la parte ejecutada ante el banco agrario, por la suma de

OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$850.264.00).

- II. Como consecuencia de lo anterior, solicito al despacho la terminación de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por el pago de la obligación dineraria que lo origino, bajo radicado 13001-40-03-012-2015-01146-00 contra los señores **ANIBAL VELASQUEZ ESCOBAR Y GLORIA DEL CARMEN VARGAS**.
- III. Solicito que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso de la referencia.
- IV. Solicito que se expida a favor de mis prohijados judicial certificado de paz y salvo con ocasión al proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía debe ser terminado, debido al pago de la obligación dineraria que lo origino y que constaba en título ejecutivo que respaldaba la obligación.

Tenemos que a mis prohijados judiciales se les efectuó un embargo y secuestro de la 1/5 parte de sus salarios mensuales devengados desde el mes de junio de 2016 hasta el mes de diciembre de 2018, pagando con creces la obligación dineraria los intereses moratorios, las costas y agencias en derecho.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se

suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

ANEXO: COPIA FORMATO PDF DEL COMPROBANTE DE DEPOSITO JUDICIAL.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la urbanización Sevilla manzana 10 lote 05 2º correo electrónico alex.cabarcas@hotmail.com celular 3002918812.

Del señor Juez, atentamente



ALEXANDER CABARCAS CASSIANI
C.C 73.185.789 de CARTAGENA
T.P. 250.412 C.S de la J.